

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 698/

RAD: 2020-004000-00

El doctor DARLEY VERA HIGUITA en su condición de Endosatario en Procuración de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO¹, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía Singular de Mínima Cuantía en contra de MARIA CRISTINA RESTREPO CARDEÑO, con el fin de lograr el recaudo de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$65.600.000.00), más los intereses moratorios, representados en el Pagare a la Orden No. 101248², fechado el 21 de Agosto de 2018.

Librado el auto de mandamiento de pago el siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020)³ y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el seis (6) de Abril de la anualidad cursante⁴, se notifica personalmente a la ejecutada MARIA CRISTINA RESTREPO CARDEÑO, a quien se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que disponía del término de cinco (5) días para pagar⁵ y diez (10) días para excepcionar⁶.

Que fenecido el término antes mentado, el ejecutado RESTREPO CARDEÑO no demostró el pago, menos aún, promovido medio exceptivo alguno por cuanto no efectuó pronunciamiento, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

¹ Fol. 3

² Fol. 2

³ Fol. 15

⁴ Fol. 26

⁵ Art. 431 del C.G.P.

⁶ Art. 422 num. 1

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 3º., artículo 468 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de MARIA CRISTINA RESTREPO CARDEÑO en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$2.624.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal B Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ DE _____
FLUADO HOY _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO